1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-13610 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de 2016.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de Acuerdo Plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de fecha 3 de diciembre de 2015, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2016, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2015, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

— El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,7647%.

— El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,7647%.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1 Punto 6:

— Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 121,16 euros.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación

CVE-2015-13610

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del suelo urbano el coeficiente de reducción del valor catastral del terreno para el año 2015 será del 40%.

Artículo 7.- Bonificaciones.

En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge o de los ascendientes de primer grado, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por mas de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

1.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

2.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En el resto de los casos la transmisión mortis causa de la vivienda habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), tendrán una bonificación del 50% de la cuota.

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia, la bonificación solo se extenderá a favor de la participaron de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca los excesos de adjudicación.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2.

CATEGORÍA DE CALLE	ÍNDICE
Primera	3,800
Segunda	3,262
Tercera	3,128
Cuarta	2,983

CVE-2015-13610

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4.- Tarifas.

A) PABELLÓN VICENTE TRUEBA

1.- Entrenamiento. De lunes a viernes.

Sin uso de alumbrado	**Con alumbrado 1 fase**	**Con alumbrado 2 fases**
14,00 € /hora	*16,00 € /hora*	*21,00 € /hora*

B) *OTROS PABELLONES CUBIERTOS*: Habana Vieja, Río Viar y Enrique Pérez.

1.- Entrenamiento. De lunes a viernes.

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	*10,00 € /hora*	*12,00 € /hora*
Todo el Pabellón	*13,00 € /hora*	*16,00 € /hora*

C) Piscina Municipal.

Para acceder a la instalación existen 4 opciones:

1.- Entradas

- Infantiles, pensionistas y parados: 3,00 euros.

2.- Abonos anuales individuales.

2.1.- Residentes en Torrelavega:

- Infantiles, pensionistas y parados: 110,00 euros/anual, pago una sola vez - 12 euros/mensual.
- mayores de 14 años: 160,00 euros /anual, pago una sola vez - 16,00 euros/mensual.

2.2.- Otros municipios:

- Tasa única: 250,00 euros /anual, pago una sola vez - 26,00 euros /mensual.

3.- Abonos anuales familiares.

3.1.- Residentes en Torrelavega:

- Pareja más hijos: 270,00 euros/anual, pago una sola vez - 25,00 euros/mensual.

3.2.- Otros municipios:

- Tasa única: 410,00 euros/anual, pago una sola vez - 38,00 euros /mensual.

4.- Abonos de 15 baños:

- Infantiles, pensionistas y parados: 36,00 euros.
- Adultos: 52,00 euros.

2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

Todos los abonos de 15 baños caducarán pasado un año desde la expedición.

4.- La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (agosto), para realizar la "parada técnica", imprescindible, sin que los usuarios abonados anuales puedan reclamar compensaciones económicas.

CVE-2015-13610

7.- Los usuarios abonados, alumnos de las E.D.M. y de las A.D.M., alumnos de los cursos de natación, bonos de 15 usos o de entrada diaria, están obligados al respeto y cumplimiento de todas las normas expuestas en la instalación, su no cumplimiento ocasiona la retirada del carné de abonado o del derecho de asistencia, por el personal del IMD y a la devolución de la parte proporcional del pago a contar desde la fecha de la retirada del carné o de la asistencia a las actividades, siendo posteriormente ratificado por la Junta Rectora del I.M.D.

9.- Los abonados de pago mensual (domiciliado) deberán darse de baja en las oficinas del IMD, firmando el correspondiente parte de baja. Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente. Mientras no se realice este trámite, el abonado continúa de alta, no caducando su carné al cumplirse el año desde su inscripción.

Los abonados de pago mensual domiciliado que devuelvan algún recibo (sin perjuicio de su cobranza en vía ejecutiva), serán dados de baja de oficia, y deberán renovar nuevamente su abono.

D) Pistas De Tenis y Paddel

Sin luz: 4,00 euros/hora/pista. Máximo 4 personas.

Con luz: 6,00 euros/hora/pista. Máximo 4 personas.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

E) Reducciones por asistencia de varios hermanos en todas las Escuelas Deportivas Municipales tanto de pago mensual como anual:

2. Se aplicará una reducción del 50% en la Tasa de cada matrícula cuando asistan tres o más hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo contribuyente, debiendo comunicar por escrito el interesado, la asistencia de más hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4.- Cuota tributaria.

— Esta Ordenanza no tendrá aplicación durante el ejercicio 2016.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2015-13610

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

Artículo 6.

Intervenciones fuera del término municipal

— Menos de 50 km: 220 euros.

— Más de 50 km: 330 euros.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

Artículo 1.

De acuerdo con lo establecido en el articulo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L 2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Publica o Terrenos de Titularidad Pública o Titularidad Privada de Uso Público por Mesas y Sillas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO
PARA AUTOBUSES Y TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS

Artículo 4.

— Utilización del Centro CN Fotos.

- Hasta 2 horas: 200 euros.
- Más de 2 horas se incrementará cada hora: 50 euros.

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2015-13610

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHíCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

Artículo 4.

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

— 24,45 euros/m lineal (las fracciones se computarán por exceso).

— Locales superiores a 150 m2, 0,63 euros/m2 (lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.752,74 euros (se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

— 21,00 euros/m lineal (las fracciones se computarán por exceso).

— Locales superiores a 150 m2, 0,50 euros/m2 (se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 3:

Vado horario:

— 1,52 euros por hora de reserva/m lineal (las fracciones se computarán por exceso).

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

Artículo 9.- Tarifas.

2. Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de desahucio): 43,6356 euros.

5. Verificación de contadores (hasta 20 mm): 115,00 euros.

Artículo 10.- Bonificaciones.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual.

Artículo 12. - Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2015-13610

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

Artículo 4.- Tarifas.

— Puesto de verdura y fruta: 1,89 euros/m2.

— Puestos de productos autóctonos: 1,89 euros/m2.

— Puestos de embutido y chacinería: 2,54 euros/m2

— Frutos secos: 2,26 euros/m2.

— Alimentación no regulado: 2,54 euros/m2

— Puestos no alimenticios: 2,70 euros/m2.

Forma de pago:

Anual, con una bonificación del 13%, descontándose un máximo de 8 faltas al año, y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa Municipal). Solicitado el pago anual la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo (el primer jueves de enero posterior al día 5), disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente.

Trimestral: Con una bonificación del 2%, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre, y debiendo y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa Municipal). Solicitado el pago trimestral la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo, de acuerdo a los siguientes criterios:

Primer trimestre: El primer jueves de enero posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero).

Segundo, tercer y cuarto trimestre: El primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 o 31 de ese mes).

A mes vencido:

Antes del día 5 de cada mes (o el día siguiente hábil), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no al mercado, salvo autorización expresa y motivada del jefe del Servicio por causas medicas u otras de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto se entregará por adelantado el primer jueves de cada mes posterior al día 5, en la entrada del Recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo, el recibo correspondiente.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señaladas en el recibo, no admitiéndose pagos en metálico ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el Recinto Ferial.

Artículo 5. Normas de Gestión.

Queda redactado así:

Los pagos de precios públicos, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento.

En el Mercado conocido como "Mercado de Los jueves", se permite un máximo de ocho ausencias dentro del año, sin necesidad de pago. A partir de la novena ausencia, serán requeridos para subsanar su situación, debiendo abonar Los recibos pendientes de retirada definitiva de la licencia municipal en caso de no ser atendido

La ocupación de un lugar distinto del adjudicado devengará una tasa de 50 euros.

El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una tasa de 100 euros.

CVE-2015-13610

La reiteración en las conductas dará lugar a la perdida de la autorización para la realización del aprovechamiento.

El exceso de ocupación de sitio, devengará el tiple de la cuota normal, retirándose la licencia cuando esta situación de produzca por tercera vez.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS Y RECINTO DE LA LECHERA

Artículo 4.- Tarifas.

9. Incluir:

Aprovechamientos diversos por usuarios con fines comerciales: 1,00 euros/m2/día.

10. Incluir:

Tarifas por alquiler de las instalaciones del Recinto Ferial de la Lechera en eventos organizados por promotores privados:

1 módulo: 200 euros día.

2 o más módulos: 500 euros día.

Deben abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que el recinto se ponga a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro. Esta tarifa tendrá efectos retroactivos y se aplicará desde la fecha de su aprobación con independencia de su publicación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS ANDAMIOS Y OTROS

Artículo 6.- Último Párrafo.

Se aplicará una bonificación del 70% de la tasa en las liquidaciones que graven actuaciones que se refieran a edificios catalogados y en las que se liquiden con ocasión de la ejecución de las obras que cuenten con subvención municipal para la rehabilitación de fachadas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2015-13610

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN
DEL TEATRO MUNCIPAL CONCHA ESPINA

Artículo 8.- Cuantía.
Festival de Invierno
Incluir al final.
Representaciones con especial demanda (monologuistas, artistas con proyección televisiva...):
- Zona A: 12 euros.
- Zona A-lateral y Zona B: 10 euros.
- Zona C: 9 euros.

— Musicales infantiles:
- Zona A: 10 euros.
- Zona A-lateral y Zona B: 8 euros.
- Zona C: 6 euros.

Punto 4 Incluir al final.
Coste básico de uso:
a) Si se utiliza solamente el patio de butacas (Zona A): 852,99 euros.
b) Si se utiliza el teatro completo (Zonas A, B y C): 1.077,99 euros.
c) Otros espacios del TMCE:
Ambigú (50% de Precio Público de Zona A)
Sala de Ensayos: 50%.
Camerinos (30%).
Vestíbulo principal y de segunda planta (50%).
Vestíbulo exterior: 30%
Muelle de Descarga (30%).
A los precios anteriores hay que sumar el 21% de IVA.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 3 de diciembre de 2015.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/13610

CVE-2015-13610